

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1386/17 DE ANGELA XIMENA HERNANDEZ PARADA CONTRA JEFFERSON ALEXANDER CLAVIJO CARDOZO.

RADICACIÓN: 0797-2018

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir orden de arresto emitida dentro de la Medida de Protección No. 1386/17, siendo querellado el señor JEFFERSON ALEXANDER CLAVIJO CARDOZO.

CONSIDERACIONES

Se desprende del análisis del expediente, que este Despacho en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido en la ley 575 de 2000, dispuso que el señor JEFFERSON ALEXANDER CLAVIJO CARDOZO al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Decima de Familia Engativá I, mediante resolución del Once (11) de Febrero de 2018, consistente en el pago de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho mediante providencia de 21 de Enero de 2019 se hizo acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en

establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaría Decima de Familia Engativá I de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra de EFFERSON ALEXANDER CLAVIJO CARDOZO.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor JEFFERSON ALEXANDER CLAVIJO CARDOZO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.015.443.336, quien puede ser localizado en la CARRERA 69 B No. 78-09, BARRIO LAS FERIAS, LOCALIDAD ENGATIVA, en arresto equivalente a seis (06) días.

SEGUNDO: Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.

TERCERO: por secretaria notifíquese la presente decisión a la comisaria y al incidentado JEFFERSON ALEXANDER CLAVIJO CARDOZO, por el medio más expedito y eficaz.

En caso de que el incidentado no cuente con correo electrónico, devuélvase el expediente a la comisaria de origen, para que proceda a la notificación respectiva, entregando copia de esta providencia.

CUARTO: una vez realizada la respectiva notificación, regresen las diligencias a este Despacho para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición, en caso de ser interpuesto.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 097
HOY: 25 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA